

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"



Resolución de Alcaldía

Nº 0193-2022-ALC-MDY-PASCO.

Yanacancha, 20 de julio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

Que, mediante Memorando de Alcaldía Nº 0236-2022-A-MDY-PASCO, de fecha 20 de julio de 2022, la Carta Nº 0235-2022-GM-MDY/PASCO, de fecha 19 de julio de 2022, del Gerente Municipal, informe Nº 303-2022-MDY-GPE, de fecha 06 de julio de 2022 de la Gerencia de Planificación Estratégica Oficio Nº 056-2022-SITRAMUN-YANACANCHA, de fecha 18 de julio de 2022, del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, sobre aprobación de acta Final de Convenio Colectivo 2022-2023, entre la Municipalidad Distrital de Yanacancha y el SITRAMUN - Yanacancha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, a su turno, el Artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. Como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0117-2022-ALC-MDY-PASCO, de fecha 20 de abril de 2022, se conformó la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos del año 2022-2023;





República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"



Que, la Vigésima cuarta Disposición Complementarias Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31366, dispone: (...) *Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición (...);*

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el artículo 12° de la misma norma, sobre representación de las entidades públicas en la comisión negociadora en el nivel descentralizado señala: "La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a los condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes lineamientos, según el ámbito escogidos por las organizaciones sindicales", y el numeral 12.2 establece que: "En el acto que se dispone la conformación de la Representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado";

Que, en aplicación 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, asimismo, en el artículo 5° de dicha ley precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación señalado en su numeral 5.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materiales: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario". 2.8 Así pues, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones y otros beneficios; sin embargo, se excluyen (y por tanto no pueden ser negociables) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel.

Que, por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que son materias negociables. 6.1. *Conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes: a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios, b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los*





República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"



Municipalidad Distrital de Yanacancha

servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración, c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos, d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos. e) Otras dispuestas por normas con rango de ley (...). Que, del cuerpo normativo se infiere que existe la excepción de realizar negociaciones colectivas en el sector público, debiendo de ceñirse a lo indicado en el lineamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;



Que, mediante informe N° 303-2022-MDY-GPE, de la Gerencia de Planificación Estratégica, señala que en virtud al oficio N° 048-2022-SITRAMUN-YANACANCHA, se realizó la evaluación por la Implementación del Proyecto de Convenio Colectivo 2022-2023, respecto al pliego de reclamos sobre el otorgamiento de refrigerio y movilidad, informando que esta será programada para el año 2023, a razón de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por cada agremiado (52 agremiados), contando con disponibilidad presupuestal para su ejecución en el próximo ejercicio fiscal;

Que, mediante oficio N° 056-2022-SITRAMUN- YANACANCHA, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, solicita aprobación de acta Final de Convenio Colectivo 2022-2023, entre la Municipalidad Distrital de Yanacancha y el SITRAMUN – Yanacancha, en virtud al acta final suscrita entre los integrantes de la comisión paritaria conformada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0117-2022-ALC-MDY-PASCO, la misma que en documento adjunto forma parte de la presente;



Que, mediante Carta N° 0235-2022-GM-MDY/PASCO, de fecha 19 de julio de 2022, de la Gerencia Municipal, solicita emitir Resolución de Alcaldía, aprobando el acta final del Convenio Colectivo 2022-2023, suscrito entre la Entidad y el SITRAMUN-Yanacancha;

Que, mediante Memorando N° 0236-2022-ALC/MDY-PASCO, de fecha 20 de julio de 2022, el despacho de alcaldía, ordena emitir Resolución de Alcaldía, aprobando el acta final del Convenio Colectivo 2022-2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Yanacancha y el SITRAMUN-Yanacancha;

Por las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Acta Final de la Negociación Colectiva del pliego de reclamos del año 2022-2023, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Yanacancha y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, conforme al documento adjunto, la misma que forma parte de la presente, y en conformidad a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación estratégica, y demás órganos competentes conforme a sus funciones, realizar los trámites correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR La presente Resolución a los Órganos competentes, SITRAMUN-Yanacancha, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
Econ. Omar Raúl Ráraz Pascual
ALCALDE

